

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES SOMETE A CONSULTA PÚBLICA LAS PROPUESTAS DE OFERTAS PÚBLICAS DE INFRAESTRUCTURA PRESENTADAS POR EL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE RADIODIFUSIÓN.

ANTECEDENTES

- I. El 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo "DOF"), el "DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones" (en lo sucesivo, el "Decreto"), mediante el cual se creó al Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, "Instituto"), como un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones conforme a lo dispuesto en la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo, "Constitución") y en los términos que fijen las leyes, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

- II. El 6 de marzo de 2014, el Pleno del Instituto en su V Sesión Extraordinaria, aprobó mediante Acuerdo P/IFT/EXT/060314/77 la "RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DETERMINA AL GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO DEL QUE FORMAN PARTE GRUPO TELEvisa S.A.B., CANALES DE TELEVISIÓN POPULARES, S.A. DE C.V., RADIO TELEVISIÓN, S.A. DE C.V., RADIOTELEVISORA DE MÉXICO NORTE S.A. DE C.V., T.V. DE LOS MOCHIS, S.A. DE C.V., TELEIMAGEN DEL NOROESTE, S.A. DE C.V., TELEVIMEX, S.A. DE C.V., TELEVISIÓN DE PUEBLA, S.A. DE C.V., TELEVISORA DE MEXICALI, S.A. DE C.V., TELEVISORA DE NAVOJOA, S.A., TELEVISORA DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V., TELEVISORA PENINSULAR, S.A. DE C.V., MARIO ENRIQUE MAYANS CONCHA, TELEVISIÓN LA PAZ, S.A., TELEVISIÓN DE LA FRONTERA, S.A., PEDRO LUIS FITZMAURICE MENESES, TELEMISIÓN, S.A. DE C.V., COMUNICACIÓN DEL SURESTE, S.A. DE C.V., JOSÉ DE JESÚS PARTIDA VILLANUEVA, HILDA GRACIELA RIVERA FLORES, ROBERTO CASIMIRO GONZÁLEZ TREVIÑO, TV DIEZ DURANGO, S.A. DE C.V., TELEVISORA DE DURANGO, S.A. DE C.V., CORPORACIÓN TAPATÍA DE TELEVISIÓN, S.A. DE C.V., TELEVISIÓN DE MICHOACÁN, S.A. DE C.V., JOSÉ HUMBERTO Y LOUCILLE, MARTÍNEZ MORALES, CANAL 13 DE MICHOACÁN, S.A. DE C.V., TELEVISORA XHBO, S.A. DE C.V., TV OCHO, S.A. DE C.V.,

TELEVISORA POTOSINA, S.A. DE C.V., TV DE CULIACÁN, S.A. DE C.V., TELEVISIÓN DEL PACÍFICO, S.A. DE C.V., TELE-EMISORAS DEL SURESTE, S.A. DE C.V., TELEVISIÓN DE TABASCO, S.A. Y RAMONA ESPARZA GONZÁLEZ COMO AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE RADIODIFUSIÓN." Y LE IMPONE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EVITAR QUE SE AFECTE LA COMPETENCIA Y LA LIBRE CONCURRENCIA (en lo sucesivo, "Resolución AEP").

- III. En la Resolución AEP el Pleno del Instituto emitió el Anexo 1 denominado "*MEDIDAS RELACIONADAS CON LA COMPARTICIÓN DE INFRAESTRUCTURA, CONTENIDOS, PUBLICIDAD E INFORMACIÓN QUE SON APLICABLES AL GIETV EN SU CARÁCTER DE AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE RADIODIFUSIÓN*" (en lo sucesivo, "Anexo 1").
- IV. El 14 de julio de 2014, se publicó en el DOF el "*DECRETO por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*" (en lo sucesivo, "Decreto de Ley"), entrando en vigor la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo "LFTyR") el 13 de agosto del 2014, siendo reformada el 27 de enero de 2017.
- V. El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el "*ESTATUTO Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*" (en lo sucesivo, "Estatuto"), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014, siendo reformado el 17 de octubre de 2016.
- VI. El 27 de febrero de 2017, el Pleno del Instituto en su IV Sesión Extraordinaria, aprobó mediante Acuerdo P/IFT/EXT/270217/120 la "*Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones suprime, modifica y adiciona las medidas impuestas al Agente Económico Preponderante en el sector de radiodifusión mediante Resolución de fecha 6 de marzo de 2014, aprobada mediante Acuerdo P/IFT/EXT/060314/77*" (en lo sucesivo, "Resolución Bienal").
- VII. En la Resolución Bienal el Pleno del Instituto emitió el Anexo 1 en el que se **MODIFICAN** las medidas PRIMERA, segundo párrafo, SEGUNDA, primer párrafo, Incisos 3), 8), 11) y 12), TERCERA, primer párrafo, CUARTA, QUINTA, primer párrafo, SEXTA, SÉPTIMA, primer y último párrafo, DÉCIMA PRIMERA, DÉCIMA SEGUNDA, primer párrafo, DÉCIMA CUARTA, DÉCIMA SEXTA, primer párrafo, DÉCIMA SÉPTIMA, DÉCIMA OCTAVA, DÉCIMA NOVENA, VIGÉSIMA PRIMERA, VIGÉSIMA SEGUNDA y VIGÉSIMA SÉPTIMA, primer párrafo; se **ADICIONAN** las medidas SEGUNDA, incisos 9.1), 9.2) y último párrafo, VIGÉSIMA TERCERA, segundo párrafo y un apartado

denominado "DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE GESTIÓN" que incluye la medida TRIGÉSIMA PRIMERA, y se **SUPRIME** la medida SEGUNDA, incisos 2), 6) y 7) del Anexo 1 de la Resolución AEP.

Para efectos del presente Acuerdo, se le denominará de manera integral "Medidas de Radiodifusión" a las emitidas como parte del Anexo 1 de la Resolución AEP, así como a las modificaciones realizadas como parte del Anexo 1 de la Resolución Bienal.

- VIII. Mediante correo electrónico el 26 de mayo de 2017 GRUPO TELEVISIÓN S.A.B., CANALES DE TELEVISIÓN POPULARES, S.A. DE C.V., RADIO TELEVISIÓN, S.A. DE C.V., RADIOTELEVISORA DE MÉXICO NORTE S.A. DE C.V., T.V. DE LOS MOCHIS, S.A. DE C.V., TELEIMAGEN DEL NOROESTE, S.A. DE C.V., TELEVISIÓN S.A. DE C.V., TELEVISIÓN DE PUEBLA, S.A. DE C.V., TELEVISORA DE MEXICALI, S.A. DE C.V., TELEVISORA DE NAVOJOA, S.A., TELEVISORA DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V. y TELEVISORA PENINSULAR, S.A. DE C.V. (en lo sucesivo, conjuntamente "Grupo Televisa"), como parte del Agente Económico Preponderante en el sector de radiodifusión (en lo sucesivo, "AEP") en cumplimiento a la Medida CUARTA de las Medidas de Radiodifusión, presentó para su aprobación su propuesta de Oferta Pública de Infraestructura, formalizando la entrega ante la Oficialía de Partes de este Instituto el día 3 de julio de 2017.
- IX. Mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes del Instituto el 29 de junio de 2017, TELEVISIÓN, S.A. DE C.V. como parte del AEP, en cumplimiento a la Medida CUARTA de las Medidas de Radiodifusión, presentó para su aprobación su propuesta de Oferta Pública de Infraestructura.
- X. Mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes del Instituto el 22 de junio de 2017, COMUNICACIÓN DEL SURESTE, S.A. DE C.V. como parte del AEP, en cumplimiento a la Medida CUARTA de las Medidas de Radiodifusión, presentó para su aprobación su propuesta de Oferta Pública de Infraestructura.
- XI. Mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes del Instituto el 29 de junio de 2017, JOSÉ DE JESÚS PARTIDA VILLANUEVA como parte del AEP, en cumplimiento a la Medida CUARTA de las Medidas de Radiodifusión, presentó para su aprobación su propuesta de Oferta Pública de Infraestructura.
- XII. Mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes del Instituto el 29 de junio de 2017, TELEVISORA DE DURANGO, S.A. DE C.V. como parte del AEP, en cumplimiento a la Medida CUARTA de las Medidas de Radiodifusión, presentó para su aprobación su propuesta de Oferta Pública de Infraestructura.

- XIII. Mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes del Instituto el 30 de junio de 2017, CORPORACIÓN TAPATÍA DE TELEVISIÓN, S.A. DE C.V. como parte del AEP, en cumplimiento a la Medida CUARTA de las Medidas de Radiodifusión, presentó para su aprobación su propuesta de Oferta Pública de Infraestructura.
- XIV. Mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes del Instituto el 23 de junio de 2017, CANAL 13 DE MICHOACÁN, S.A. DE C.V. como parte del AEP, en cumplimiento a la Medida CUARTA de las Medidas de Radiodifusión, presentó para su aprobación su propuesta de Oferta Pública de Infraestructura.
- XV. Mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes del Instituto el 30 de junio de 2017, TELEVISORA XHBO, S.A. DE C.V. como parte del AEP, en cumplimiento a la Medida CUARTA de las Medidas de Radiodifusión, presentó para su aprobación su propuesta de Oferta Pública de Infraestructura.
- XVI. Mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes del Instituto el 27 de junio de 2017, TV DE CULIACÁN, S.A. DE C.V. como parte del AEP, en cumplimiento a la Medida CUARTA de las Medidas de Radiodifusión, presentó para su aprobación su propuesta de Oferta Pública de Infraestructura.
- XVII. Mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes del Instituto el 27 de junio de 2017, TELEVISIÓN DEL PACÍFICO, S.A. DE C.V. como parte del AEP, en cumplimiento a la Medida CUARTA de las Medidas de Radiodifusión, presentó para su aprobación su propuesta de Oferta Pública de Infraestructura.
- XVIII. Mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes del Instituto el 22 de junio de 2017, TELE-EMISORA DEL SURESTE, S.A. DE C.V. como parte del AEP, en cumplimiento a la Medida CUARTA de las Medidas de Radiodifusión, presentó para su aprobación su propuesta de Oferta Pública de Infraestructura.
- XIX. Mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes del Instituto el 23 de junio de 2017, RAMONA ESPARZA GONZÁLEZ como parte del AEP, en cumplimiento a la Medida CUARTA de las Medidas de Radiodifusión, presentó para su aprobación su propuesta de Oferta Pública de Infraestructura.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Competencia del Instituto. De conformidad con el artículo 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución, el Instituto tendrá a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros

insumos esenciales. Asimismo, es autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en éstos regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites a la concentración nacional y regional de frecuencias, al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, y ordenará la desincorporación de activos, derechos o partes necesarias para asegurar el cumplimiento de estos límites.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo Octavo Transitorio, fracción III del Decreto, mediante la Resolución AEP el Instituto determinó la existencia del Agente Económico Preponderante en el sector de radiodifusión, e impuso las medidas necesarias para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia y, con ello, asegurar que el público en general reciba los servicios públicos de radiodifusión. Dichas medidas están relacionadas con la compartición de infraestructura, contenidos, publicidad e información.

El artículo Trigésimo Quinto Transitorio del Decreto de Ley dispone que las resoluciones administrativas que el Instituto hubiere emitido previamente a la entrada en vigor del mismo en materia de preponderancia, continuarán surtiendo todos sus efectos.

SEGUNDO.- Obligación del AEP de presentar Ofertas Públicas de Infraestructura.- Uno de los objetivos de las atribuciones conferidas a este Instituto por el artículo Octavo Transitorio, fracción III del Decreto, radicó en la necesidad de supervisión del órgano regulador a efecto de que los servicios mayoristas se presten de manera justa y equitativa, evitando prácticas anticompetitivas, con el fin de garantizar el principio de no discriminación.

En este sentido, dentro de las Medidas de Radiodifusión, en específico en la Medida CUARTA, se impuso al AEP la obligación de presentar a más tardar el 30 de junio del año que corresponda, una propuesta de Oferta Pública de Infraestructura.

TERCERO.- Consulta Pública de las propuestas de las Ofertas Públicas de Infraestructura.- En la Resolución AEP, el Instituto estableció que la oferta pública deberá contener los términos y condiciones para la prestación de los Servicios de Cobertura y de Emisión de Señal que un concesionario puede aceptar del AEP, sin necesidad de involucrarse en negociaciones adicionales, evitando de esta manera la generación de disputas en el sector y acortando los tiempos para la prestación de dichos servicios. De esta forma, el contar con la Oferta Pública de Infraestructura previamente autorizadas por el órgano regulador se:

- Facilita la prestación de los Servicios de Coubicación y de Emisión de Señal a otros concesionarios.
- Permite a los concesionarios obtener condiciones básicas en la prestación dichos servicios, sin necesidad de participar en largas negociaciones.
- Hace del conocimiento de los concesionarios solicitantes las condiciones jurídicas, económicas y técnicas para la prestación de los Servicios de Coubicación y de Emisión de Señal.

Como parte de este procedimiento, es necesario que el Instituto tenga conocimiento de las opiniones de los integrantes de la industria derivado de que son ellos quienes se aprovechan de los Servicios de Coubicación y de Emisión de Señal, mediante la instalación, funcionamiento y operación de estaciones radiodifusoras ello, sin perder de vista que ante la diversidad de intereses comerciales prevalecientes en la industria es el órgano regulador quien en última instancia está encargado de determinar las condiciones bajo las cuales se deberán de prestar los servicios evitando que se afecte la competencia y la libre concurrencia.

Es así que en la Resolución Bienal se consideró que como parte del procedimiento de revisión de la Oferta Pública de Infraestructura, establecido en la Medida CUARTA de las Medidas de Radiodifusión, se lleve a cabo un proceso de consulta pública por un periodo de treinta días naturales.

Por otra parte, es importante señalar que el artículo 51 de la LFTyR establece la posibilidad de que el Instituto lleve a cabo consultas públicas en cualquier caso en el que el Pleno determine. Dichas consultas se realizarán bajo los principios de transparencia y participación ciudadana en los términos que determine el Pleno.

Conforme a lo expuesto, se considera que las propuestas de Ofertas Públicas de Infraestructura en el sector de radiodifusión, deben estar sujetas a un proceso de consulta pública por un periodo improrrogable de treinta días naturales para favorecer la transparencia y participación ciudadana con el fin de recibir los comentarios y opiniones de la industria, académicos, analistas y sociedad en general sobre las principales condiciones técnicas y operativas para llevar a cabo los Servicios de Coubicación y de Emisión de Señal.

Al respecto, las condiciones técnicas y operativas serían aplicables al AEP y en ese sentido los concesionarios que presten los servicios de radiodifusión y que soliciten los diferentes servicios tendrán a su disposición un marco de referencia que se adapte a su enfoque comercial en un ambiente de sana competencia y de condiciones equitativas para todos los participantes del sector.

Cabe señalar que el proceso de consulta pública no implica una aceptación por parte del Instituto a las ofertas presentadas por el AEP, por lo que podrá requerir modificar los términos y condiciones de las mismas cuando no se ajusten a lo establecido en las Medidas de Radiodifusión o a su juicio no ofrezcan condiciones que favorezcan la competencia en el sector de radiodifusión. Asimismo, el Instituto podrá requerir la documentación e información que estime relevante a efecto de allegarse de mayores elementos de convicción o, en su caso, realizar las prevenciones necesarias, todo ello en términos de lo dispuesto en las propias Medidas de Radiodifusión así como en la legislación aplicable.

En ese sentido, el mecanismo de consulta pública previsto en el artículo 51 de la LFTyR es perfectamente compatible con el procedimiento previsto en la Medida CUARTA de las Medidas de Radiodifusión, atendiendo a que el Pleno puede determinar los casos en que proceda realizar consultas públicas bajo los principios de transparencia y participación ciudadana, atendiendo a su finalidad y contenido.

Por otro lado, Grupo Televisa solicitó que la información proporcionada dentro de su Oferta Pública de Infraestructura, así como la incluida en los anexos respectivos sea clasificada con el carácter de confidencial, ya que consideran que dicha información es información sensible desde un punto de vista de negocios, financiero y comercial.

Al respecto, del análisis realizado por este Instituto a la información presentada por Grupo Televisa se desprende que existe información susceptible de ser considerada como información confidencial, de conformidad con el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en lo sucesivo, "LFTAIP"), toda vez que es información referente a la localización de sus instalaciones, ubicación de la planta transmisora, coordenadas geográficas, así como la información técnica de la operación de sus sitios de transmisión.

En este sentido, dentro de la propuesta de Oferta Pública de Infraestructura de Grupo Televisa, se suprimió aquella información considerada como información confidencial y únicamente será objeto de consulta pública aquella información que conforme a la LFTAIP, de acuerdo a las Medidas de Radiodifusión y de acuerdo a la propia naturaleza de la misma sea considerada de carácter público.

Por otro lado, respecto a las Ofertas Públicas de Infraestructura entregadas por TELEMISIÓN, S.A. DE C.V., COMUNICACIÓN DEL SURESTE, S.A. DE C.V., JOSÉ DE JESÚS PARTIDA VILLANUEVA, TELEVISORA DE DURANGO, S.A. DE C.V., CORPORACIÓN TAPATÍA DE TELEVISIÓN, S.A. DE C.V., CANAL 13 DE MICHOACÁN, S.A. DE C.V., TELEVISORA XHBO, S.A. DE C.V., TV DE CULIACÁN, S.A. DE C.V., TELEVISIÓN DEL PACÍFICO, S.A. DE C.V., TELEEMISORAS DEL SURESTE, S.A. DE C.V. y RAMONA ESPARZA GONZÁLEZ, dichos

concesionarios no solicitaron clasificar su información de acuerdo a la LFTAIP. Sin embargo del análisis efectuado por este Instituto, se desprende lo relativo a la localización de sus instalaciones, ubicación de la planta transmisora; coordenadas geográficas, así como la información técnica de la operación de sus sitios de transmisión, es susceptible de ser considerada como información confidencial, de conformidad con el artículo 113 de la citada ley, por lo que dentro de las propuestas de Ofertas Públicas de Infraestructura de los mencionados concesionarios se suprimió dicha información y únicamente será objeto de consulta pública aquella que conforme a la LFTAIP, de acuerdo a las Medidas de Radiodifusión y de acuerdo a la propia naturaleza sea considerada de carácter público.

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 7, 15, fracciones XL y LXIII y 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 4, fracción I y 6 fracción XXXVII del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se somete a consulta pública, por un plazo improrrogable de 30 (treinta) días naturales contados a partir del día hábil siguiente al de su publicación en el portal de Internet del Instituto Federal de Telecomunicaciones, en los términos que fueron presentadas por GRUPO TELEvisa S.A.B., CANALES DE TELEVISIÓN POPULARES, S.A. DE C.V., RADIO TELEVISIÓN, S.A. DE C.V., RADIOTELEVISORA DE MÉXICO NORTE, S.A. DE C.V., T.V. DE LOS MOCHIS, S.A. DE C.V., TELEIMAGEN DEL NOROESTE, S.A. DE C.V., TELEVIMEX, S.A. DE C.V., TELEVISIÓN DE PUEBLA, S.A. DE C.V., TELEVISORA DE MEXICALI, S.A. DE C.V., TELEVISORA DE NAVOJOA, S.A., TELEVISORA DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V., TELEVISORA PENINSULAR, S.A. DE C.V., TELEMISIÓN, S.A. DE C.V., COMUNICACIÓN DEL SURESTE, S.A. DE C.V., JOSÉ DE JESÚS PARTIDA VILLANUEVA, TELEVISORA DE DURANGO, S.A. DE C.V., CORPORACIÓN TAPATÍA DE TELEVISIÓN, S.A. DE C.V., CANAL 13 DE MICHOACÁN, S.A. DE C.V., TELEVISORA XHBO, S.A. DE C.V., TV DE CULIACÁN, S.A. DE C.V., TELEVISIÓN DEL PACÍFICO, S.A. DE C.V., TELE-EMISORAS DEL SURESTE, S.A. DE C.V. y RAMONA ESPARZA GONZÁLEZ las propuestas de Ofertas Públicas de Infraestructura que se detallan en los Antecedentes VIII al XIX del presente Acuerdo, las cuales forman parte integrante del mismo.

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Política Regulatoria a recibir y dar la atención que corresponda a las opiniones que sean vertidas en virtud de la consulta pública materia del presente Acuerdo.

TERCERO.- Publíquese en el portal de Internet del Instituto Federal de Telecomunicaciones.



Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar
Comisionado Presidente



Adriana Sofía Labardini Inzunza
Comisionada



María Elena Estavillo Flores
Comisionada

Mario Germán Fromow Rangel
Comisionada



Adolfo Cuevas Teja
Comisionado



Javier Juárez Mojica
Comisionado



Arturo Robles Rovalo
Comisionado

El presente Acuerdo fue aprobado por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XXX Sesión Ordinaria celebrada el 12 de julio de 2017, por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Adriana Sofía Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja, Javier Juárez Mojica y Arturo Robles Rovalo; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/120717/420.

El Comisionado Mario Germán Fromow Rangel asistió, participó y emitió su voto razonado en la Sesión, mediante comunicación electrónica a distancia, en términos de los artículos 45 cuarto párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 8 tercer párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.